

EXPEDIENTE: 02232/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02232/ITA/PEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] SÁNCHEZ, en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de octubre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Solicito a Ud(s) los nombres de la(s) persona(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.

Solicito además los nombres de la(s) persona(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado. Así mismo me permito solicitar los nombres de la(s) persona(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que esté certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, solicitando además la copia del documento que acredite dicha certificación. También solicito el nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00042/JQUIPIL/IP/A/2009.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JIQUIFILCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 11 de noviembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Por no hacer entrega de la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el Sujeto Obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud, situación tal que en esta fecha no puede argumentar que carece de la misma" (sic)

IV. El recurso **02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 11 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO**, rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo dando respuesta a la solicitud 00042/JIQUIPILIP/A/2009, la cual la información no se pudo dar a tiempo porque la Unidad de Información aún no contaba con la información requerida, la información se encuentra adjunta a este archivo. Sin más por el momento, quedo de usted.

Información requerida en la solicitud 00042/JIQUIPILIP/A/2009.

➤ **Nombres requeridos**

Nombre del Director de Obras: Arq. Jorge Ramos Malvaez.

Nombre de los supervisores de obras: Tec. Sebastián Antonio Lázaro, Ing. Roberto Leyva Ugalde, Ing. Arturo Vilanueva Jaramillo, Arq. Fausto Camona Camacho.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RAJA/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Nombre de la persona responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios: Ing. Luis Antonio Garduño García.

Nombre del servidor público para presidir de los actos de licitación: Lic. Yohana Banesa Maldonado Gil, Secretario Técnico del Comité Interno de Obra Pública.

> Certificaciones con las que se cuentan en el área de obras públicas.

Area with horizontal lines for text entry, overlaid with a large diagonal watermark reading "RESOLUCIÓN".



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.
XIX CONSEJO DIRECTIVO

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Director del Centro de Actualización Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles de Estado de Mexico A. C., hace CONSTAR que el Ing. Arc. Jorge Ramos Meléndez, con No. de matrícula 00027, se encuentra en proceso de Certificación de Conocimientos y Habilidades, conforme lo establece el Libro III del Código Administrativo del Estado de México, llevando a cabo los cursos correspondientes y en proceso de integración de su portafolio de Certificación Profesional, según consta en archivos de este Colegio.

Se extiende la presente constancia a petición del interesado y para los trámites legales a que haya lugar, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Enero del año 2009.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]

ING. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GARCÍA



COLEGIO
DE INGENIEROS CIVILES DEL
ESTADO DE MEXICO, A.C.

C.c.p. Archivo

EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV



El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.



Otorga Constancia que el (la) Ciudadano (a)

P. Ing. en Electrónica J. Guadalupe Ambrocio Rojas López

Demostó tener los conocimientos y habilidades exigibles en el Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el área de:

Análisis de Precios Unitarios, Supervisor de Obra, Residente de Obra
(Oteulotepec)

Compartido en la Ciudad de México el día 18 de Julio del 2009

El Presidente del XVIII Consejo Directivo

Ing. Miguel Ángel Vique

Presidente del Comité Dictaminador

El Presidente del Consejo Ejecutivo
del XVIII Consejo Directivo

Ing. Rosendo Eugueni

El Director del IIAE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/IPRR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV



El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.



Otorga Constancia que el (la) Ciudadano (a):

Arquitecto Daniel Arroyo Romero

Demostó tener los conocimientos y habilidades exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el área de:

Supervisor de Obra

Otorgada en la Ciudad de Toluca de Cordoba, el 6 de Diciembre del 2009

El Presidente del XVIII Consejo Directivo



Dng. Miguel Ángel Vega Vargas

El Presidente del Consejo Técnico del XVIII Consejo Directivo

Dng. Robinson Cruzado Escobar

El Presidente del Comité Dictaminador

El Director del I.A.E.

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV



El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Mexico, A.C.



Otorga Constante que el (a) Ciudadano (a)

El Ingeniero Civil Lic. Antonio González García



De haberse tenido las condiciones y circunstancias exigibles en el Reglamento del Libro Decimo segundo del Código Administrativo del Estado de Mexico.

Ante mí en Jiquipilco, Jalisco, a los ... de ... de 2009.

El Presidente del XIX Consejo Directivo



[Firma]

Ing. José Elías Ouedia Abraham

El Presidente del Consejo Técnico del XIX Consejo Directivo

[Firma]

Ing. Norberto Enrique Ocampo

ii infoem

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02232/ITA/PEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV



Delegación Estado de México

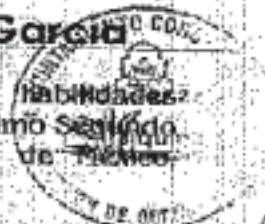
El Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.
y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
Delegación Estado de México



Para uso ERCLUSIVO DE

Que el (la) Ciudadano (a):

Luis Antonio Garduño García



demostro tener los conocimientos y habilidades exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo Código Administrativo del Estado de México en el área de:

Residencia y Supervisión de Obra

Otorgada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el 21 de Julio del 2007

El Presidente del Consejo Directivo del C.A.C. A.C.



El Presidente de la CMIC Delegación Estado de México

Arq. Arturo Peña Ponce

Ing. Rogelio Alonso García

EXPEDIENTE: 02232/ITAFEM/IR/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 74 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultan aplicables las previstas en las fracciones I y IV.

EXPEDIENTE: 02232/IIAIPEM/PR/RA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIFILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Esto es, las causales por las cuales se considera que, en un primer momento se le niega la información solicitada, y en forma posterior se le otorga una respuesta desfavorable a través del Informe Justificado. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió responder **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior y en principio, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente.

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le fue otorgada respuesta a la solicitud de información. Sin embargo, en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a **EL RECURRENTE**, por lo que es pertinente analizar el fondo de la respuesta que permitiría sobreseer el presente caso o estimarlo procedente por alguna deficiencia en dicha respuesta *a posteriori*.

Por ello, si derivado de lo anterior se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 02232/ITAI/EM/IR/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y la respuesta que dio a través del Informe Justificado, y si corresponde a lo requerido en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO. Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar dos aspectos:

El primero consistente en la falta de respuesta, que es incluso el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** en el escrito de interposición del recurso de revisión. Sin embargo, ya no puede estimarse exclusivamente este aspecto, en virtud de que en forma posterior **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado pretendió corregir la falta de respuesta con la entrega de información. Y en vista de que ha sido criterio mayoritario de este Órgano Colegiado que no puede desdeñarse un dato real como es la entrega posterior de información que permita el análisis de fondo del caso para determinar, ya sea el sobreseimiento o la procedencia del recurso, es menester obviar la falta de respuesta como motivo de análisis del presente caso.

El segundo aspecto es, precisamente, el relativo a la respuesta entregada en forma posterior mediante el Informe Justificado.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a conocer los nombres de las siguientes personas y los documentos que los acrediten como tales:

- Las designadas como residentes de obras certificadas.
- Las designadas como supervisores de obras certificadas.
- Las designadas como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios de este certificado.

EXPEDIENTE:

02232/TAIFEM/RRJA/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, se percibe sólo en principio y de forma aparente que, a pesar de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste modificó dicha situación fáctica a través del Informe Justificado el cual en principio se ajustó a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de origen.

Sin embargo, no es posible ni sobreseer ni estimar la improcedencia del recurso porque en el fondo no se satisface correctamente la solicitud de información, pues se observa con mayor detenimiento que no existe una correlación lógica entre los nombres de los servidores públicos citados y los documentos que dan constancia de las certificaciones en los cargos respectivos conforme a la norma aplicable.

Así, por ejemplo, véase la siguiente correlación:

Nombre del servidor público	Nombre del servidor público que aparece en la certificación	Relación
<p>Residente de Obra:</p> <p>Nombre del Director de Obras: Arq. Jorge Ramos Malvaez</p>	<p>Jorge Ramos Malvaez, en proceso de certificación y se da constancia del trámite</p> <p>Guadalupe Ambrosio Rojas López</p>	<p>x</p> <p>No hay relación en vista de que aunque se emite una constancia de trámite de certificación, no se indica sobre qué es la certificación.</p> <p>Y tampoco guarda relación la lista de nombres con el documento emitido a favor de C. Rojas López.</p>
<p>Supervisor de Obra:</p> <p>Nombre de los supervisores de obras: Tec. Sebastián Antonio Lázaro, Ing. Roberto Leyva Ugalde, Ing. Arturo Villanueva Jaramillo, Arq. Fausto Garmona Camacho</p>	<p>Daniel Arroyo Romero y Luis Antonio Garduño García</p>	<p>x</p> <p>No hay relación entre la lista de nombres y los documentos que acreditan las certificaciones como supervisores de obra.</p>
<p>Precios Unitarios:</p> <p>Nombre de la persona responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios: Ing. Luis Antonio Garduño García</p>	<p>Guadalupe Ambrosio Rojas López y Luis Antonio Garduño García</p>	<p>x</p> <p>Aunque sí hay una coincidencia entre el nombre y el documento que certifica por lo que hace al C. Garduño García, no la hay en la referencia al C. Rojas López que no fue citado en la lista nominal.</p>

EXPEDIENTE: 02232/ITAIFEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUEN MONTERREY CHEPOV

<p>Presidente de licitaciones: Nombre del servidor público para presidir de los actos de licitación: Lic. Yohana Barissa Maldonado Gil, Secretario Técnico del Comité Interno de Obra Pública</p>	<p>No hay documento</p>	<p>x No existe correlación, pues sólo hay una mera referencia nominal, sin que la misma se acredite mediante un documento que respalde el respectivo nombramiento.</p>
--	-------------------------	--

A efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismo que se ha transcrito puntualmente en páginas anteriores, aunque **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante del agravo sufrido por **EL RECURRENTE**, no lo logra hacer correctamente. Y aunque modifica sustancialmente la situación de caso, al pasar de la falta de respuesta a una respuesta, ésta es desfavorable.

Tras revisar el extremo de que se compone la solicitud y el alcance, este Órgano Garante estima que no se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que a pesar de que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, no deja sin materia el recurso de revisión. Por el contrario, esta falta de correlación genera confusiones pues en todos los casos se citan nombres de servidores públicos de los que no se entrega el documento que certifica, o bien, se obsequian las certificaciones de servidores públicos no mencionados en la lista nominal.

Por ello, en vista a la incertidumbre que implica si existen o no tales nombramientos, o los mismos están en trámite, y a partir de que no puede nombrarse a un servidor público sin la certificación que la norma exige, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá, si es el caso, emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia, pues de lo contrario al haber nombramientos hechos en forma ajena a lo que la norma establece se le dará vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento para que proceda de conformidad.

Finalmente, como un asunto diferenciado de la temática antes expuesta, se observa que los documentos con los que se certifican los nombramientos son emitidos por una instancia privada y suscritas por personal directivo de las mismas, las firmas son datos personales que deben protegerse mediante la confidencialidad. Pero en vista de que **EL SUJETO OBLIGADO** ya envió esta información a **EL RECURRENTE** y éste la conoce, no resta más que requerirle a **EL SUJETO OBLIGADO** que en lo sucesivo teste las firmas de personas que no las emitan en ejercicio de una función pública o con el carácter de servidor público.

EXPEDIENTE: 02132/TAIFEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia, no se aplica la primera de ellas, pero sí la segunda por las consideraciones manifestadas con antelación.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe aclararle a **EL RECURRENTE** con plena acreditación documental y en forma puntual la estricta relación entre los nombres de los servidores públicos y los documentos que dan constancia de la certificación o nombramiento respectivo.

Por lo tanto, el recurso de revisión es procedente por violentar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregarle a **EL RECURRENTE** y aclararle con plena acreditación documental y en forma puntual la estricta relación entre los nombres de los servidores públicos y los documentos que dan constancia de la certificación o nombramiento respectivo, de los siguientes casos:

- Residentes de obras certificadas.
- Supervisores de obras certificadas.
- Responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios de este certificado.
- El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación.

Y en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con los documentos que certifiquen las habilidades de los servidores públicos nombrados en tales cargos, deberá emitir por conducto del Comité de Información el dictamen de declaratoria de inexistencia.

EXPEDIENTE:

02232/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De lo contrario, de haberse hecho los nombramientos sin la certificación que la norma exige, se dará vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento para que proceda de conformidad.

SEGUNDO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé la atención debida, oportuna y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

Asimismo, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo teste las firmas de personas que no las emitan en ejercicio de una función pública o con el carácter de servidor público, pues se tratan de datos personales que son protegidos mediante la confidencialidad.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que le dé cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRÍCAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

**IOVJARI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**